



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO

Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado y de la Ley de Derechos y Productos, ambas, del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la siguiente:**

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

El día 01 de octubre del año 2009 inició su vigencia la actual Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Su incorporación al orden normativo sudcaliforniano permitió llenar un vacío legal existente hasta ese



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

tiempo, ya que no se contaba con reglas jurídicas para regular de forma efectiva todo lo inherente a la publicación del referido Boletín Oficial.

Hoy, después de casi 10 años de haber entrado en vigor, considero que es oportuno y necesario proponer un ajuste legal a dicho ordenamiento en la parte relativa a la obligación de publicar en formato electrónico los ejemplares impresos. Actualmente el artículo 15 dispone que las publicaciones electrónicas se harán dentro de los cinco días siguientes a su publicación impresa.

Desde mi punto de vista, no existe en una condición normal, impedimento material alguno para que la publicación electrónica se realice el mismo día que la publicación impresa, es por esto que uno de los propósitos que persigue la presente iniciativa con proyecto de decreto es plantear el cambio correspondiente, estableciéndose desde luego que solo por causas de fuerza mayor no podría llevarse a cabo la publicación en forma electrónica.

Con esta decisión legislativa le abonaríamos sin duda a la transparencia proactiva.

El segundo propósito de esta iniciativa está referido a la posibilidad de establecer a nivel de ley que todas las publicaciones ordenadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos y los organismos descentralizados ya sean estatales o municipales, cuando expidan ordenamientos normativos en ejercicio de sus atribuciones legales, queden exentos de cubrir el pago de derechos correspondiente.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Esto es así en razón de que aunque en los hechos no se cobran las publicaciones ordenadas por los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, no hay base jurídica que así lo señale, por ello la necesidad de reconocer esta circunstancia legalmente.

La previsión legal vigente al día de hoy solo señala que: ***no se estará obligado al pago de dicha cuota tratándose de las publicaciones de Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado.***

Por todo esto, también se propone establecer que los Ayuntamientos no estarán obligados al pago de este derecho tratándose de las publicaciones de sus Planes Municipales de Desarrollo.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 15 de la **Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.- Cada ejemplar del Boletín será reproducido en forma electrónica y difundido a través de la página electrónica del Gobierno del Estado el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que por causas de fuerza mayor resulte imposible hacerlo.



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el penúltimo párrafo de la fracción V del artículo 27 de la **Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I a IV.- . . .

V.- Talleres Gráficos del Estado

1 a 4.- . . .

No se estará obligado al pago de derecho alguno tratándose de las publicaciones ordenadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos y los organismos descentralizados ya sean estatales o municipales, cuando expidan ordenamientos normativos en ejercicio de sus atribuciones legales. Los Ayuntamiento tampoco estarán obligados al pago de este derecho tratándose de las publicaciones de sus presupuestos de egresos; de sus Planes Municipales de Desarrollo y de sus Estados Financieros.

. . .

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de abril del año 2019.

ATENTAMENTE

Diputada Milena Paola Quiroga Romero